



**FONASA NORTE
DIRECCIÓN ZONAL NORTE
DPTO. DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA**



RESOLUCIÓN EXENTA 6P N° 9720 / 2023
MAT.: RECHAZA INSCRIPCIÓN EN ROL M.L.E. A JUAN
MANUEL SANCHEZ BORQUEZ, RUT N° [REDACTED].
ANTOFAGASTA, 18/08/2023

VISTOS:

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto Supremo N° 369 de 1985; y el Decreto 16/2022, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A N°28/2019 y todas sus modificaciones posteriores; Resolución RA N°139/1923/2021; y la Resolución Exenta 2G/N°871 de 2017, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Exenta N°7 del 26/03/2019 de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que, **JUAN MANUEL SANCHEZ BORQUEZ, RUT N° [REDACTED]**, Médico Cirujano especialista en Oftalmología, en adelante "EL PROFESIONAL", mediante formulario N°98926 de fecha 25/07/2023, solicitó inscripción en el Rol de Prestadores de la Modalidad de Libre Elección.
2. Que, el Profesional, fue parte de la planta profesional y socio de la Sociedad Clínica Oftalmológica Arica Ltda., RUT 76.658.970-7.
3. Que, mediante Resolución Exenta N°1985 de fecha 23 de marzo de 2023, se aplica sanción a prestador **Sociedad Clínica Oftalmológica Arica Ltda., RUT 76.658.970-7** disponiendo como medida sancionatoria entre otras, la Cancelación del Convenio de su inscripción en el Rol de la MLE.
4. Que, teniendo presente lo establecido en Resolución Exenta 277/2011 y sus modificaciones posteriores, que establece las Normas Técnicas Administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del libro II DFL 1°/2005 del MINSAL en la Modalidad de Libre Elección, la cual señala:

"2.4 Inscripción de Entidades y Convenios.

1. b) Las entidades y establecimientos, en ningún caso podrán incluir en las

nóminas, citadas en la letra anterior, a personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas con suspensión o cancelación en la inscripción, mientras tales medidas se encuentren vigentes o estén relacionadas directa o indirectamente, de manera formal o informal, con profesionales y entidades que hayan sido objeto de dichas sanciones", lo que también aplica para la inscripción de personas naturales.

5. Que, teniendo presente lo establecido en el artículo 143 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del año 2005, del Ministerio de Salud, inciso 11 del mismo artículo que establece: "El profesional, establecimiento o entidad sancionada con la cancelación del registro en la modalidad de libre elección sólo podrá solicitar una nueva inscripción al Fondo Nacional de Salud una vez transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que la cancelación quedó a firme"; continúa dicho inciso señalando que "Si el registro fuere cancelado por segunda vez, cualquiera que sea el tiempo que medie entre una y otra cancelación, el profesional, establecimiento o entidad no podrá volver a inscribirse en dicha modalidad" y; por otro lado, que la "modalidad de libre elección" está bajo la tuición y fiscalización del Fondo Nacional de Salud. Cabe señalar en este punto que, aunque la cancelación del Convenio MLE no fue como persona natural al Sr. Juan Manuel Sanchez Borquez, RUT N°10.892.931-6, contamos con registro que fue socio y planta profesional de la entidad cancelada.
6. Que, la Resolución Exenta 2G N° 871/2017, que aprueba Procedimiento de Inscripción para Profesionales de Salud y Establecimientos de Salud en el Rol de la Modalidad de Libre Elección del Régimen de Prestaciones de Salud, en su capítulo tercero de Normas Generales, establece en su numeral 4° que, "La ponderación de los antecedentes para la

aceptación o rechazo de las solicitudes de inscripción y actualización, se efectuará conforme a lo establecido en esta resolución resguardando una tramitación no arbitraria de las solicitudes presentadas, respecto de los aspectos administrativos, técnico-sanitarios y jurídicos, y cuidando en todo caso, que no se burlen los mecanismos de fiscalización y sanciones que utiliza el FONASA con sus prestadores;

7. Que lo anterior, sumado a los principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico, en particular el principio de buena fe, justifican la medida de rechazar la solicitud de inscripción del Rol MLE a **JUAN MANUEL SANCHEZ BORQUEZ, RUT N° [REDACTED]**, dicto la siguiente resolución:

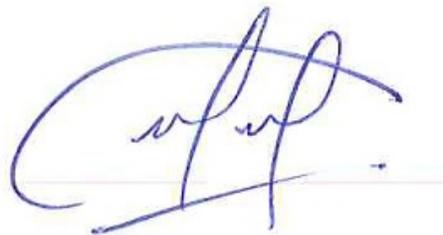
RESOLUCIÓN:

I.- RECHÁZASE, la inscripción en el Rol de la Modalidad de Libre Elección del profesional **JUAN MANUEL SANCHEZ BORQUEZ, RUT N° [REDACTED]**.

II.- NOTIFÍQUESE, lo resuelto al prestador, en forma digital a la dirección de contacto, informada en los antecedentes de la respectiva solicitud.

Anótese, Comuníquese y Archívese,

"Por orden del Director"



**ELBA VARAS ESPINOZA
DIRECTOR(A) ZONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

EVE / cav

DISTRIBUCIÓN:

OFICINA DE PARTES (AFECTA ART. 7 LETRA G) LEY 20.285/2008
JUAN MANUEL SANCHEZ BORQUEZ ([REDACTED])
DPTO. DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA
CENTRO DE GESTIÓN ARICA Y PARINACOTA
DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

FZwC8cQA

Código de Verificación

